

Nota informativa dirigida a aquellos interesados que se hayan visto afectados por las inundaciones producidas por la DANA el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana

Con relación a los términos y plazos administrativos que afectan a expedientes en trámite con la AVI (IVACE+i Innovación), la fijación y el cómputo de los mismos, queda suspendido e interrumpido, respectivamente, para todos aquellos interesados que se encuentren dentro del objeto de aplicación y de conformidad con lo previsto en la Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre (BOE 07.11.2024), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Este Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, recoge en el punto 1 de su apartado decimonoveno “Suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos”, que “En los términos previstos en la disposición adicional novena de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos hasta el momento en que se dicte un nuevo acuerdo de Consejo de Ministros decretando la finalización de esta medida. Dicha previsión será de aplicación a los interesados que residan en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre (BOE 06.11.2024), por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, así como a aquellos otros interesados que acrediten el carácter imposible o gravoso de su cumplimiento en atención a los efectos de la emergencia”. El anexo con los términos municipales incluidos consta al final de este documento

De esta forma, cuando concurra el segundo de los supuestos previstos en el mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, deberá acreditarse por los interesados a esta entidad concedente de la subvención mediante la documentación justificativa pertinente, el citado carácter imposible o gravoso para su cumplimiento en atención a los efectos de la emergencia.

Por tanto, para quien sea de aplicación lo dispuesto en este Acuerdo, la reanudación de los plazos que afecten a los expedientes en trámite, operará automáticamente conforme a lo allí establecido, a partir del día siguiente al que se dicte un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros decretando la finalización de esta suspensión, sin que esta entidad concedente deba comunicar dicha circunstancia, puesto que aquel será publicado en el BOE, de igual modo que lo ha sido el inicio de

la suspensión e interrupción. Y todo ello, sin perjuicio de que se modifique el régimen normativo previsto a estos efectos a fecha actual, lo que será debidamente informado al igual que se realiza con esta nota informativa.

Todo esto implica para las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas por la AVI (IVACE+i Innovación) que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo señalado, la posibilidad de retrasar la ejecución de las actuaciones, la realización de los gastos correspondientes a las mismas, la presentación de la documentación justificativa, atender los requerimientos recibidos y el resto de acciones relacionadas con el cumplimiento de los términos de la concesión de la ayuda, todo el tiempo que dure la interrupción de los términos y la suspensión de los plazos, lo que se inició el 7 de noviembre de 2024 con la publicación en el BOE del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024.

No obstante, aquellas entidades beneficiarias afectadas que sí puedan realizar las actuaciones en tiempo y forma, pueden cumplimentarlas de acuerdo a lo consignado en la resolución por la que se fijan las condiciones particulares de su concesión de ayuda o en la notificación donde conste la actuación correspondiente que deben acometer.

Aquellas entidades beneficiarias no afectadas por no estar dentro del ámbito de aplicación de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, deberán continuar con el cumplimiento de los plazos establecidos en la resolución por la que se fijan las condiciones particulares de su concesión de ayuda, así como en el resto de notificaciones que reciba o haya recibido.

-EJEMPLO (Si la interrupción de un término y la suspensión del plazo fuera finalmente de 5 meses):

1. Si el término final fijado en la normativa de la convocatoria de las ayudas para ejecutar un proyecto fuera el 31 de diciembre de 2024, se admitiría su ejecución, así como las consiguientes fechas de sus justificantes de gasto, hasta el 31 de mayo de 2025.
2. Si el término final fijado en la normativa de la convocatoria de las ayudas para presentar la documentación justificativa de un proyecto fuera el 5 de febrero de 2025, se admitiría su presentación, así como las consiguientes fechas de sus documentos de pago, hasta el 5 de julio de 2025.
3. Si el plazo fijado en una notificación recibida es de 10 días a partir del día siguiente al que reciba dicha notificación, si bien la advertencia se recogerá en la notificación, el plazo se iniciará a partir del día siguiente al que se dicte el nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se levante la interrupción de los plazos administrativos.

ANEXO DEL REAL DECRETO LEY 6/2024, DE 5 DE NOVIEMBRE*LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA DANA**

Número	Denominación
1	Alaquàs.
2	Albal.
3	Albalat de la Ribera.
4	Alborache.
5	Alcàsser.
6	Alcúdia, l'.
7	Aldaia.
8	Alfafar.
9	Alfarb.
10	Algemesí.
11	Alginet.
12	Alhaurín de la Torre.
13	Almussafes.
14	Alzira.
15	Benetússer.
16	Benifaió.
17	Beniparrell.
18	Bétera.
19	Bugarra.
20	Buñol.
21	Calles.
22	Camporrobles.
23	Carlet.
24	Catadau.
25	Catarroja.
26	Caudete de las Fuentes.
27	Corbera.
28	Quart de Poblet.
29	Cullera.
30	Chera.
31	Cheste.
32	Xirivella.
33	Chiva.
34	Dos Aguas.
35	Favara.
36	Fortaleny.
37	Fuenterrobles.
38	Gestalgar.
39	Godella.
40	Guadassuar.
41	Letur.



42	Llíria.
43	Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3.
44	Llocnou de la Corona.
45	Llaurí.
46	Llombai.
47	Macastre.
48	Manises.
49	Massanassa.
50	Mira.
51	Mislata.
52	Montserrat.
53	Montroi/Montroy.
54	Paiporta.
55	Paterna.
56	Pedralba.
57	Picanya.
58	Picassent.
59	Polinyà de Xúquer.
60	Real.
61	Requena.
62	Riba-roja de Túria.
63	Riola.
64	Sedaví.
65	Siete Aguas.
66	Silla.
67	Sinarcas.
68	Sollana.
69	Sot de Chera.
70	Sueca.
71	Tavernes de la Valldigna.
72	Torrent.
73	Turís.
74	Utiel.
75	València - PEDANÍAS SUR: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar.
76	Vilamarxant.
77	Yátova.
78	Benicull de Xúquer.